

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MECADO
APROBADO

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 232 de 202 – 356 de 2021 Cámara “**Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones**”, el cual quedara así:

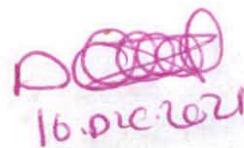
“Artículo 5. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios, y la afectación que causan a estos coyunturas como las climáticas.

La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, que incluya la participación de los pequeños y medianos productores agropecuarios”.

Atentamente,



APROBADO
16.DIC.2021



16.DIC.2021

PROPOSICION ADITIVA

OK


Adiciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 de 2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Parágrafo. A las sesiones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios y previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrán asistir como invitados con voz y sin voto expertos internacionales en temas agropecuarios.

Atentamente,



APROBADO
16 DIC 2021



16-DIC-2021

)

PROPOSICION MODIFICATORIA

APROBADO
16 Dic 2021
OK

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 de 2021 Cámara “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación.

La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.

Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión, y publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya, así como en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. La Comisión nacional de insumos agropecuarios deberá presentar un informe semestral a la mesa nacional de insumos agropecuarios de las acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones otorgadas en el presente artículo.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura presentará anualmente un informe a las Comisiones Económicas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República sobre las decisiones adoptadas en el marco de la asesoría y recomendaciones llevadas a cabo por la Comisión nacional de Insumos agropecuarios y la Mesa nacional de insumos agropecuarios.

Atentamente,




16 Dic 2021

APROBADO
16-01-2021

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 7** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


"Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. (...)

~~**Parágrafo 4.** La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios deberá hacer pública las recomendaciones emitidas con relación al régimen de control de precios y las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios -FAIA, entre otras disposiciones adoptadas frente a Política Nacional de Insumos Agropecuarios."~~

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

~~DO~~
16-01-2021

APROBADO
16. D. I. C. 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el párrafo del Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.


~~**Parágrafo.** Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR.~~

Justificación:

Las agremiaciones no tienen como fin monitorear precios en la comercialización de insumos o requerir información actual o futura de cada uno de sus afiliados. Actos como los que impone el párrafo del artículo 8°, podrían devenir en actos contra a competencia, toda vez que la información requerida por la norma impacta directamente los modelos de negocio de cada actor de la economía. Las capacidades de las agremiaciones se limitan a sistematizar información pública para dar cuenta de panoramas generales o sectoriales.

APROBADO
16. D. I. C. 2021

Asimismo, dentro de las funciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, está el brindar información para la toma de decisiones en todos los sectores de la economía. El sistema de Información de Precios SIPSA, es la herramienta creada por el DANE, encargada de informar los precios de los productos agroalimentarios que se comercializan en el país, así como la información de insumos y factores asociados a la producción agropecuaria y el nivel de abastecimiento de alimentos en cada uno de los municipios y departamentos.


EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República
Partido CIL
Movimiento Solidaridad

APROBADO
16.01.2024

Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el parágrafo del Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

~~Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR.~~



GIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador Partido Centro Democrático

APROBADO
16.01.2024



Justificación:

Las agremiaciones no tienen como fin monitorear precios en la comercialización de insumos o requerir información actual o futura de cada uno de sus afiliados. Actos como los que impone el parágrafo del artículo 8°, podrían devenir en actos contra a competencia, toda vez que la información requerida por la norma impacta directamente los modelos de negocio de cada actor de la economía. Las capacidades de las agremiaciones se limitan a sistematizar información pública para dar cuenta de panoramas generales o sectoriales.

Asimismo, dentro de las funciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, está el brindar información para la toma de decisiones en todos los sectores de la economía. El sistema de Información de Precios SIPSA, es la herramienta creada por el DANE, encargada de informar los precios de los productos agroalimentarios que se comercializan en el país, así como la información de insumos y factores asociados a la producción agropecuaria y el nivel de abastecimiento de alimentos en cada uno de los municipios y departamentos.

APROBADO
16.01.2024
DL

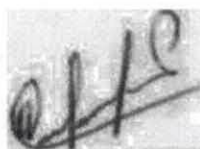
Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el parágrafo del Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

~~Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR.~~



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


16.01.2024

APROBADO

Justificación:

Las agremiaciones no tienen como fin monitorear precios en la comercialización de insumos o requerir información actual o futura de cada uno de sus afiliados. Actos como los que impone el parágrafo del artículo 8°, podrían devenir en actos contra a competencia, toda vez que la información requerida por la norma impacta directamente los modelos de negocio de cada actor de la economía. Las capacidades de las agremiaciones se limitan a sistematizar información pública para dar cuenta de panoramas generales o sectoriales.

Asimismo, dentro de las funciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, está el brindar información para la toma de decisiones en todos los sectores de la economía. El sistema de Información de Precios SIPSA, es la herramienta creada por el DANE, encargada de informar los precios de los productos agroalimentarios que se comercializan en el país, así como la información de insumos y factores asociados a la producción agropecuaria y el nivel de abastecimiento de alimentos en cada uno de los municipios y departamentos

APROBADO
16.02.2024

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 de 2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio y el SIRIAGRO, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas relacionada con la actividad económica específica que desarrolla dentro de la cadena y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 20 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

Atentamente,



16.02.2024

Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el inciso segundo del Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio y el SIRIAGRO, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas relacionada con la actividad económica específica que desarrolla dentro de la cadena y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 20 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

Justificación

Se incluye al SIRIAGRO por ser una de las fuentes principales que nutren al observatorio. Asimismo, es necesario que la información solicitada por el observatorio y el SIRIAGRO sea específica para que cada actor de la cadena con el fin que cada uno se responsabilice de lo concerniente a su actividad económica.



GIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador Partido Centro Democrático

~~16.01.2024~~
16.01.2024

APROBADO
16.01.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el inciso segundo del Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio y el SIRIAGRO, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas relacionada con la actividad económica específica que desarrolla dentro de la cadena y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 20 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

Justificación

Se incluye al SIRIAGRO por ser una de las fuentes principales que nutren al observatorio. Asimismo, es necesario que la información solicitada por el observatorio y el SIRIAGRO sea específica para que cada actor de la cadena con el fin que cada uno se responsabilice de lo concerniente a su actividad económica.


EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República
Partido C.U.
Movimiento Solidaridad


16.01.2024

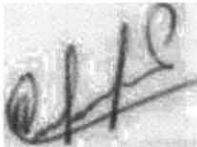
Proposición Modificatoria

APROBADO
16.01.2021

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el inciso segundo del Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio y el SIRIAGRO, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas relacionada con la actividad económica específica que desarrolla dentro de la cadena y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 20 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

~~Óscar Darío Pérez Pineda~~
16.01.2021

Justificación

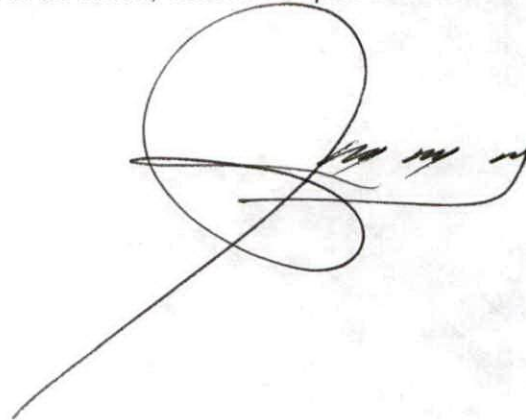
Se incluye al SIRIAGRO por ser una de las fuentes principales que nutren al observatorio. Asimismo, es necesario que la información solicitada por el observatorio y el SIRIAGRO sea específica para que cada actor de la cadena con el fin que cada uno se responsabilice de lo concerniente a su actividad económica.

PROPOSICIÓN

SVDC ^{OL}
MADR

Modificar el Parágrafo 1º del Artículo 11 de la Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 232 de 2021 Senado – 356 de 2021 Cámara publicado en la Gaceta 1841 de 2021, el cual quedará así:

“Parágrafo 1º: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará especial énfasis en el uso de bio insumos, las mezclas orgánico-minerales y bio preparados, con el objeto de disminuir costos en la producción de alimentos, mejorar la inocuidad, con el fin de preservar los recursos naturales.”



APROBADO
16.DIC.2021

~~16.DIC.2021~~
16.DIC.2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 5 del artículo 18 del Proyecto de Ley No. 232 de 2021 Senado – 356 de 2021 Cámara el cual quedará así:

Artículo 18. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:

1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme.
2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
5. El **10 %** de las utilidades del Banco Agrario de Colombia únicamente de la vigencia del año 2021.
6. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine.

Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Senador de la República

~~RODRIGO VILLALBA MOSQUERA~~
16 DIC 2021

APROBADO
16.DIC.2024

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 18** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

" Artículo 18. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:
(...)


2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria."

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley incluye un numeral que hace referencia al "aporte concertado con las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria", consideramos que es más ajustado hacer referencia a aportes voluntarios, pues no queda claro con quién, ni en qué condiciones se hará la concertación y como de su definición se deriva, esta requiere de un acuerdo de voluntades entre dos o más partes.

De los Honorables Congressistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres


16.DIC.2024

APROBADO
16. DIC 2021
OK

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 19 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 de 2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 19. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.
2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios.
3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios.
4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.

Parágrafo 2. Los precios de los insumos adquiridos a través de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de estos insumos agropecuarios, quienes no podrán transarlos por encima de aquellos precios.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las operaciones de que trata el presente artículo

Atentamente,




16. DIC. 2021

APROBADO
16 Dic 2021

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **ARTÍCULO 24** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA**. *“por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”.*

~~**“Artículo 24 Protección del ingreso rural y la producción de alimentos.**
Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.~~

~~**Parágrafo: Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio.”**~~

JUSTIFICACIÓN


Se solicita eliminar el artículo, pues dentro del régimen actual de libertad vigilada se faculta al MADR para intervenir las fallas de mercado con un procedimiento excepcional y específico.


Respecto de la limitación de las libertades económicas la Corte Constitucional ha considerado: “En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad”

Se considera que el artículo excede el objeto del proyecto de ley, y limita las libertades económicas del sector agropecuario, y vulneraría el principio de unidad de materia por cuanto se considera que este artículo carece de una conexidad con el contenido del proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres


16 Dic 2021

PROPOSICION ADITIVA

APROBADO
16 de 2024

Artículo 26. En el marco de la política nacional de insumos agropecuarios, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, en un plazo no mayor a 12 meses, establecerá una plataforma tecnológica que permite definir la demanda específica de los productores y les permita ponerse en contacto con diferentes proveedores, de igual forma, apoyará la digitalización de las transacciones comerciales que permita acordar las cadenas de comercialización entre proveedores y productores. La formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de insumos y generar alertas tempranas frente a la variación de precios que afecte el sector agrícola colombiano.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y desarrollo rural establecerá, fortalecerá y apoyará la implementación tecnológica que permitan optimizar el uso de insumos agrícolas.

Atentamente,



B. Diez

APROBADO
16 Dic 2021

PROPOSICIÓN

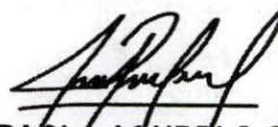
Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 26. Plataforma digital para la comercialización de productos agrícolas. En el marco de la política nacional agropecuaria, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una plataforma tecnológica para la compra directa por la ciudadanía de los productos y servicios ofrecidos por los pequeños y medianos productores agrícolas que además permita definir la demanda específica de los productores y les permita ponerse en contacto con diferentes proveedores, de igual forma, apoyará la digitalización de las transacciones comerciales que permita acordar las cadenas de comercialización entre proveedores y productores.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y desarrollo rural establecerá, fortalecerá y apoyará la implementación tecnológica que permitan optimizar el uso de insumos agrícolas.



CARLOS E. GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA




ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


15. Dic 2021

APROBADO
16.12.2021

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al *Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 de 2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones"*. El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: *Creación del protocolo técnico y normativo: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con el apoyo técnico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la corporación de investigación agropecuaria (AGROSAVIA), definirá en un periodo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ley, un protocolo técnico y normativo que defina los trámites técnicos y legales para la obtención de licencias ambientales que la industria dedicada a producir bioinsumos o agroinsumos y controladores biológicos de origen natural solicite.*

Parágrafo: La licencia o permiso ambiental expedido por el ANLA o la autoridad ambiental competente se expedirá en un plazo no superior a 90 días

Atentamente,



16.12.2021

APROBADO
16. Dic 2021

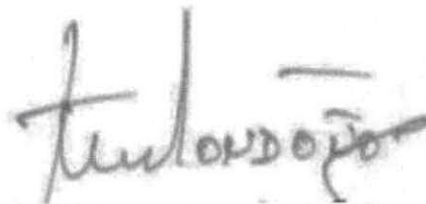
PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Título IV, Capítulo I, del proyecto de ley 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el acceso a los Insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así.

ARTICULO NUEVO. **Licencia para la producción nacional de insumos agropecuarios.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales con el apoyo técnico del ICA y AGROSAVIA definirá en un periodo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ley, un protocolo técnico, económico y normativo que defina los trámites técnicos y legales para la obtención de licencias ambientales que las personas, asociaciones o empresas interesadas en producir bioinsumos o agroinsumos y controladores biológicos de origen natural soliciten. } SI

El protocolo a que se refiere el presente artículo tendrá en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de los actores interesados. Para tal fin, con la finalidad de recibir su opinión, el proyecto se publicará por un término de diez días. } NO

En todo caso la licencia o permiso ambiental expedido por la ANLA o la autoridad ambiental competente se expedirá en un plazo no superior a 90 días y a cero costo, cuando la solicitud provenga de asociaciones campesinas.



Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República


15. Dic 2021



APROBADO
16.DIC.2021

Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Ámbito de Análisis del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA). El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA, deberá considerar en los análisis de información para la toma de decisiones sobre los insumos agropecuarios las variables que los caracterizan, bajo criterios de comparabilidad en aspectos como composición, función, especie, proceso productivo o uso, entre otros, buscando promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios

Justificación:

Se propone incluir un artículo nuevo que permita al Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA reflejar la realidad del universo de los insumos agropecuarios el cual es amplio y variado, lo que demanda que la información, análisis, monitoreo y acciones que desarrolle, se realice bajo parámetros de comparabilidad entre los mismos insumos, considerando su composición, función, especie, proceso productivo y uso. Lo anterior como requisito para lograr el propósito de un uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Es de capital importancia que el SINIA opere en el marco de productos comparables entre sí considerando sus particularidades, de lo contrario, existe el riesgo que se tomen decisiones ineficientes y no racionales, que no promuevan la competitividad que busca el sistema.

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador Partido Centro Democrático

16.DIC.2021

APROBADO
16-01-2021
OK

Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Ámbito de Análisis del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA). El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA, deberá considerar en los análisis de información para la toma de decisiones sobre los insumos agropecuarios las variables que los caracterizan, bajo criterios de comparabilidad en aspectos como composición, función, especie, proceso productivo o uso, entre otros, buscando promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios

Justificación:

Se propone incluir un artículo nuevo que permita al Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA reflejar la realidad del universo de los insumos agropecuarios el cual es amplio y variado, lo que demanda que la información, análisis, monitoreo y acciones que desarrolle, se realice bajo parámetros de comparabilidad entre los mismos insumos, considerando su composición, función, especie, proceso productivo y uso. Lo anterior como requisito para lograr el propósito de un uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Es de capital importancia que el SINIA opere en el marco de productos comparables entre sí considerando sus particularidades, de lo contrario, existe el riesgo que se tomen decisiones ineficientes y no racionales, que no promuevan la competitividad que busca el sistema.


EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República
Partido C.J.L.
Movimiento Solidaridad

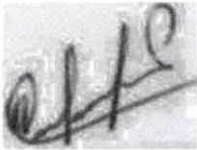

16 DIC 2021

APROBADO
16 Dic 2021


Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- ^{Nuevo} **Artículo 5. Ámbito de análisis del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA).** El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA, deberá considerar en los análisis de información para la toma de decisiones sobre los insumos agropecuarios las variables que los caracterizan, bajo criterios de comparabilidad en aspectos como composición, función, especie, proceso productivo o uso, entre otros, buscando promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


16-Dic-2021

Justificación:

Se propone incluir un artículo nuevo que permita al Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA reflejar la realidad del universo de los insumos agropecuarios el cuales amplio y variado, lo que demanda que la información, análisis, monitoreo y acciones que se desarrolle, se realice bajo parámetros de comparabilidad entre los mismos insumos, considerando su composición, función, especie, proceso productivo y uso. Lo anterior como requisito para lograr el propósito de un uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Es de capital importancia que el SINIA opere en el marco de productos comparables entre sí considerando sus particularidades, de lo contrario, existe el riesgo que se tomen decisiones ineficientes y no racionales, que no promuevan la competitividad que busca el sistema.

APROBADO
16 Dic 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo Nuevo. Ámbito de Análisis del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA). El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA, deberá considerar en los análisis de información para la toma de decisiones sobre los insumos agropecuarios las variables que los caracterizan, bajo criterios de comparabilidad en aspectos como composición, función, especie, proceso productivo o uso, entre otros, buscando promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios”.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

16. DIC. 2021

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir un artículo nuevo que permita al Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA reflejar la realidad del universo de los insumos agropecuarios el cual es amplio y variado, lo que demanda que la información, análisis, monitoreo y acciones que desarrolle, se realice bajo parámetros de comparabilidad entre los mismos insumos, considerando su composición, función, especie, proceso productivo y uso. Lo anterior como requisito para lograr el propósito de un uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Es de capital importancia que el SINIA opere en el marco de productos comparables entre sí considerando sus particularidades, de lo contrario, existe el riesgo que se tomen decisiones ineficientes y no racionales, que no promuevan la competitividad que busca el sistema.